

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	RUBEN DARIO MONTOYA JIMENEZ
Demandado	MARÍA SERNA SILVA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01478</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda Ejecutiva Singular, incoada por RUBEN DARIO MONTOYA JIMENEZ, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA SERNA SILVA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 82 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1). Adecuará el encabezado de la demanda, haciendo referencia que se trata de un proceso Ejecutivo Singular, tal y como se desprende de las pretensiones instauradas, y del poder aportado para el presente asunto.

2). Indicará si la presenta acción también se dirige en contra de la entidad INVERSIONES COLCHONES COLORS, o solo en contra de la señora MARÍA SERNA SILVA, pues en los hechos de la demanda se hace referencia a ésta, pero no en las pretensiones, así mismo pese a haberse citado a la diligencia de conciliación, dicha entidad no se firmó el acta

3). Adecuara en el escrito de la demanda, el nombre de la persona natural contra quien se dirige la acción, conforme a los documentos aportados

Del cumplimiento de lo anterior, adecua los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

4). Indicará quien es el juez competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los arts. 25, 26, y 28 del C.G.P.

5). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

6). Aclarará el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de explicar porque manifiesta que contrato con la sociedad INVERSIONES COLCHONES COLORS S.A.S., y quien responde es la señora MARIA SERNA SILVA, si el contrato no fue con ésta, además del certificado

de existencia y representación de dicha compañía no se desprende que la señora Maria sea representante legal de la empresa.

7). De acuerdo a la ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada, donde obre el correo electrónico de ella, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de dicho email sí corresponda a la ejecutada Serna Silva.

### **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e825fb5c70b8cfbb4d514ce90a1524af8e14317a630cdf2e680c799b91d787**

Documento generado en 30/10/2023 07:48:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**